

## EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE IDONEIDAD

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SERIE

**Denominación:**

EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE IDONEIDAD

**Definición:**

Expediente tramitado para posibilitar el acceso a las categorías de Profesor Titular de Universidad y Escuela Universitaria a todos aquellos Profesores e Investigadores que de una forma continuada vienen contribuyendo con su dedicación a las tareas universitarias.

**Unidad administrativa productora:**

COMISIONES VALORADORAS DE LAS PRUEBAS DE IDONEIDAD

**Trámite administrativo y documentos básicos que forman el expediente:**

- Quienes deseen tomar parte en las pruebas de idoneidad lo solicitarán ante la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a la que deben remitir su **instancia** debidamente cumplimentada acompañada del **justificante** de haber abonado los derechos de examen.
- La Dirección General de Enseñanza Universitaria hará pública **la relación o relaciones de solicitantes admitidos y excluidos** mediante **Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado**, pudiéndose presentar contra esta resolución recurso de alzada.
- Se constituirá una Comisión que será la encargada de valorar las pruebas aunque se podrán nombrar cuantas Comisiones se estimen necesarias. (**Listado de áreas de conocimiento y profesores adscritos** a cada una de ellas a efectos de participación en el sorteo de formación de las Comisiones realizado por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia). Una vez constituida la Comisión y antes de examinar y evaluar la documentación de los candidatos, ésta fijará los **criterios de valoración** de su capacidad docente e investigadora en los que fundamentará la idoneidad de aquellos. (**Acta de constitución de la Comisión**).
- Para que sea evaluada la capacidad docente e investigadora, así como el historial académico de los candidatos, éstos remitirán a la Comisión correspondiente a través de la Secretaría General de la Universidad donde preste sus servicios el Presidente de la Comisión, su **currículum vitae**, **certificados** y **documentación acreditativa del mismo**, **programa de un curso** o **asignatura de la especialidad científica del candidato a su elección** y **memoria**.

### Trámite administrativo y documentos básicos que forman el expediente (continuación):

- El Rector de la Universidad en la que prestarán servicio los candidatos de acuerdo con el procedimiento que señale la Junta de Gobierno y oídas las Comisiones de Facultad, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, emitirá un **informe individualizado** acerca del criterio que a su universidad le merezcan la capacidad docente e investigadora y el rendimiento académico de los candidatos. Estos informes se remitirán a los correspondientes Presidentes de las Comisiones . (**Informe del Director del Departamento e informe de la Comisión nombrada por la Junta de Facultad**).
- En los tres días hábiles siguientes al de la terminación de las actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma entregará el correspondiente **expediente administrativo** en la Secretaría General de la Universidad donde aquélla ha realizado sus funciones. Dicho expediente incluirá además del **acta de cada una de las sesiones, los criterios utilizados para valorar la capacidad docente e investigadora y el historial académico de los candidatos, juicio razonado de la Comisión sobre cada uno de los candidatos, relación alfabética de los candidatos no propuestos para el acceso y propuesta de acceso a favor de los candidatos que proceda**. Los documentos y trabajos presentados por los candidatos serán también entregados por el Secretario de la Comisión al Secretario General de la Universidad para su custodia.
- Cada candidato podrá solicitar a la Secretaría General de la Universidad sede de las pruebas una **certificación personal del juicio razonado** que sobre sus méritos haya emitido la Comisión. (**Solicitud del interesado**).

La Secretaría General de la Universidad remitirá:

1. **expediente completo** de las pruebas tan pronto como hayan finalizado éstas a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
  2. **criterios de corrección** utilizados para valorar la capacidad docente e investigadora y el **historial académico del interesado, relación alfabética de los candidatos no propuestos** para el acceso que hayan obtenido tres puntuaciones de seis o superior y **propuestas de acceso de los candidatos** indicando la puntuación final al resto de las Universidades.
- **Los documentos y trabajos** presentados por los candidatos quedarán bajo custodia de la Secretaría General de la Universidad sede de las pruebas hasta que la Secretaría de Estado apruebe la propuesta de la Comisión.
-

### Trámite administrativo y documentos básicos que forman el expediente (continuación):

- Recibido el expediente la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación aprobará las **propuestas de las Comisiones** mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.
  - Los candidatos propuestos habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera: certificación de nacimiento, certificación médica, declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional, Local o Autonómica.
  - Transcurrido el plazo de presentación de documentos la Secretaría de Estado procederá al **nombramiento de los interesados** como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad o Escuela Universitaria.
  - Quienes no superen las pruebas y hayan obtenido al menos tres puntuaciones de seis o superiores podrán solicitar al Consejo de Universidades, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la Resolución y a través de la Universidad donde presta sus servicios, la **revisión de la calificación** obtenida en las pruebas.
  - El Consejo de Universidades decidirá sobre la solicitud de la revisión en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción, elevando a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación propuesta vinculante. La correspondiente resolución agotará la vía administrativa siendo impugnabile ante la jurisdicción contencioso-administrativa . Aquellos candidatos cuya revisión haya sido estimada podrán presentarse a una segunda convocatoria con objeto de valorar de nuevo su idoneidad en el año 1985. (**Resolución del Consejo de Universidades sobre la propuesta de revisión**).
  - Aquellos profesores que no se encontraran prestando sus servicios en una Universidad el 21 de septiembre de 1983 como profesores contratados o interinos, ni tampoco en la fecha de su nombramiento, deberán formular **petición de destino** a la Dirección General de Enseñanza Universitaria en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, estableciendo un orden de prelación entre un mínimo de diez Universidades.
  - La Dirección General de Enseñanza Universitaria, previa consulta a las Universidades afectadas, resolverá los destinos correspondientes, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que éstos hayan sido resueltos. (**Informe favorable o desfavorable de las Universidades y resolución sobre los destinos de los candidatos**).
-

## PROPUESTA DE CALENDARIO DE CONSERVACIÓN

### Valoración

<b>Valor administrativo</b>	NO	En la actualidad el valor administrativo ha desaparecido habiendo permanecido durante la tramitación del expediente hasta su cierre una vez resueltos por el Ministerio de Educación y Ciencia los recursos interpuestos por los candidatos.
<b>Valor legal o jurídico</b>	SÍ	Permanente para las Actas de las valoraciones realizadas por la Comisión.
<b>Valor fiscal o económico</b>	NO	
<b>Valor informativo</b>	SÍ	El expediente muestra la forma de organización de las pruebas de idoneidad.
<b>Valor histórico</b>	SÍ	Es el testimonio de la realización de las pruebas que dieron la posibilidad de incorporarse a los Cuerpos Docentes regulados en la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria a aquellos profesores que estaban contratados al amparo de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1982.

---

## PROPUESTA DE CALENDARIO DE CONSERVACIÓN

### Propuesta de conservación y/o eliminación

<b>Ejemplar principal</b>				
	Tipos documentales	Soporte	Tipo muestreo	Plazo
Conservación total	- Expediente	Papel		
Eliminación parcial				
Eliminación total				

<b>Ejemplar secundario</b>				
	Tipos documentales	Soporte	Tipo muestreo	Plazo
Conservación total	- Expediente	Papel		
Eliminación parcial				
Eliminación total				

### **Soportes alternativos:**

Se propone la creación de un soporte de conservación debido a que refleja un trámite singular de adecuación de plantillas docentes a las necesidades reinantes en un momento determinado. La adaptación de los profesores contratados e interinos al amparo de la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1982 a los dictados de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria.

---

## **OBSERVACIONES**

El objeto de la realización de estas pruebas es el de dar la posibilidad de acceso a los Cuerpos Docentes presentes en la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria a aquellos profesores que fueron contratados en virtud de la Ley 14/1970 General de Educación. Así el Ministerio de Educación y Ciencia convocará en el plazo de seis meses desde la publicación de la Ley pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesor Titular de Universidad o Escuela Universitaria, en las que podrán participar los Profesores que el 30 de septiembre de 1983 llevasen cumplidos cinco cursos académicos de docencia universitaria o investigación, y que el 10 de julio de 1983 estuvieran en posesión del título de Doctor y se hallaren desempeñando las funciones de interinos o contratados en los niveles de Profesor colaborador regulado por la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1982, estableciéndose en dicha convocatoria las condiciones de su realización. Quienes superen esta prueba serán nombrados Profesores Titulares de Universidad o Escuela Universitaria con destino en la Universidad en la que prestaban sus servicios como contratados o interinos.

### **Series relacionadas:**

- Expedientes personales.
- Antecedente de la serie “Expedientes de concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios (profesorado permanente)”.

### **Unidad Administrativa Productora:**

Las Comisiones que han de juzgar las pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y de Profesor titular de Escuela Universitaria estarán integradas por funcionarios de carrera de los correspondientes Cuerpos de profesorado universitario en situación de activo. Los miembros de cada Comisión deberán ser titulares de plazas adscritas al área de conocimiento de la prueba de idoneidad de que se trate según la relación publicada en el anexo III de la orden de 7 de febrero de 1984 (BOE 16 febrero 1984).

### **Propuesta de conservación y/o eliminación. Ejemplar secundario:**

Se propone la conservación del ejemplar secundario porque es el que queda depositado en los Archivos de las respectivas Universidades ya que el ejemplar primario está depositado en el Archivo Central del Ministerio de Educación y Ciencia (actual Educación, Cultura y Deporte).

Esta propuesta se basa en *Propuestas de Identificación y Valoración de Series Administrativas: Expedientes de pruebas de idoneidad*. <http://www.crue.org/CAU/idoneo.htm>

Una versión de la misma ha sido publicada en: *TIPOLOGÍA documental de Universidades: propuestas de identificación y valoración* / Grupo de Trabajo de Identificación y Valoración de Series Administrativas de Archivos de Universidades. Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

---